

Bogotá, D. C.,

COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS -CREG-
No. Radicación: S-2006-002735 08/Nov./2006
Medio: CORREO Folios: Anexos: NO
DESTINO: TERMOCANDELARIA S.C.A. E.S.P.
Para respuesta o adiciones favor citar el número de Radicación

Doctor
EDUARDO DAMIÁN VILLARREAL
Gerente General
TERMOCANDELARIA S.C.A. E.S.P.
Mamonal Sector Barato Calle de las Empresas Publicas.
Fax. 8 6688901
Cartagena de Indias

Asunto: Su comunicación recibida el 4 de octubre de 2006
Radicado CREG E-2006-007119

Apreciado doctor Damián:

De manera atenta damos respuesta a la comunicación anunciada, mediante la cual, expone las siguientes inquietudes:

"... agradecemos que la Comisión confirme que si una compañía retira sus unidades antes de la vigencia del nuevo Cargo por Confiabilidad se la aplicará la regulación vigente hasta ese momento. En particular, ¿qué pasará con la asignación del punto de conexión de una unidad que se retire antes de la entrada en vigencia del nuevo Cargo por Confiabilidad, teniendo en cuenta que en el Artículo 17 de la Resolución CREG 043 de 2006 se propone que una planta pierde su punto de conexión al cabo de seis (6) meses de su retiro?. A su vez, ¿podrá una unidad a la que se asigne energía firme a prorrata durante el periodo de transición definido en el Artículo 63 la Resolución CREG 043 de 2006 negarse a recibirla, de modo de flexibilizar sus posibilidades de retiro del mercado?"

La solicitud de concepto se atenderá en forma general y abstracta dado que a través de la función de emitir conceptos, no le es posible a la Comisión dirimir conflictos entre empresas del sector.

Con relación al tema de Retiro Voluntario del Mercado Mayorista de Electricidad de Plantas y/o Unidades de Generación, la reglamentación vigente, Resolución CREG 071 de 2006, establece lo siguiente:

Artículo 15. Retiro de Plantas o Unidades de generación que no respaldan Obligaciones de Energía Firme. Las plantas o unidades de generación que no respaldan Obligaciones de Energía Firme se podrán retirar libremente del mercado, previa notificación al CND y a la CREG. La reincorporación de la planta igualmente se podrá hacer previa notificación y coordinación con el CND.

Artículo 16. Normas comunes para el retiro y reintegro de cualquier planta o Unidad de generación. Se aplicarán las siguientes normas para el retiro y el reintegro de cualquier planta del Mercado Mayorista de Energía:

1. Para el retiro de una planta o unidad de generación se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Si el agente desea conservar la capacidad de transporte asignada, asociada a la planta o unidad de generación que va a ser retirada, hasta por un año contado desde la fecha de retiro efectivo, deberá efectuar el depósito establecido en la regulación vigente. En caso contrario, perderá la capacidad de transporte asignada a partir del retiro efectivo;
- b) Al cabo de un año contado desde la fecha en que se produjo el retiro de una planta o unidad, expirará la capacidad de transporte asignada que tenía en el Sistema Interconectado Nacional la planta o unidad de generación retirada, caso en el cual para la reincorporación de estos activos al sistema y al mercado, el agente deberá cumplir el procedimiento vigente para la asignación de la capacidad de transporte; y
- c) Cuando el retiro de una planta tenga como única causa la voluntad del agente, deberá informar por lo menos con tres (3) meses de antelación a la CREG, con copia al CND y al ASIC, la fecha prevista para el retiro.
Si de acuerdo con el concepto del CND, el retiro de la planta o de la unidad de generación pueda comprometer la seguridad energética o eléctrica del Sistema Interconectado Nacional, el CND deberá identificar las medidas o inversiones necesarias que suplan la ausencia de esta generación e informar de tal situación al agente generador y a los demás agentes que puedan resultar afectados. El CND hará efectivo el retiro de la planta a partir de la fecha que el agente haya definido como fecha de retiro".

Como se desprende de la citada resolución, la capacidad de transporte asignada a la planta y/o unidad de generación se conserva durante un año a partir de la fecha de retiro efectivo.

En lo que respecta al mercado de la confiabilidad, éste es de libre escogencia por el agente generador, pero una vez decida participar en él y se le asignen obligaciones de energía firme éstas deberán ser honradas o de lo contrario se tendrán que pagar las compensaciones que se tienen contempladas.

En los anteriores términos consideramos resueltas sus inquietudes. Los conceptos aquí emitidos tienen el alcance previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



CAMILO QUINTERO MONTAÑO
Director Ejecutivo



FECHA DEL ENVÍO

21/11/2016

GUÍA CRÉDITO No.

EL PESO DE ESTE ENVÍO SERÁ VERIFICADO Y CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS.



177763076

SERVIENTREGA S.A.
NIT. 860.512.330-3

ORIGEN

10 BOGOTÁ

DESTINO

C/Man

44-200

REMITENTE	DE	COMISION REGULACION DE ENERGIA Y GAS	PARA	
	Dirección:	COMISION REGULACION DE ENERGIA Y GAS KRA 7 NO. 71-52 TORRE B P. 4.	Dirección:	Comision de Energia
	Teléfono:	0122620	Teléfono:	
	NIT/CC:		NIT/CC:	

REC. EN SERVIENTREGA	ENT. SERVIENTREGA	DICE CONTENER	V	L	A	A	PESO (KILOS)	UNA PIEZA	CÓDIGO CLIENTE	COD. FACTURACIÓN
									10SER19194	10SER19194
REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO		EL DESTINATARIO RECIBIÓ A CONFORMIDAD				HORA	\$ V/R DECLARADO	\$ V/R FLETES	\$ V/R OTROS	
						FECHA	177763076		V/R TOTAL	

000024583/1/1

NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO

PRINCIPAL: BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA AV. 6 No. 34A-11 www.servientrega.com.co
LINEA SERVICIO AL CLIENTE: TELS.: 7700200 FAX: 7700410/380 Ext. 1126.

REMITENTE

177763076